

VERBAL-DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicación: 68689 31 89 001 2021 00030 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada el 11 de febrero de 2021 a las 8:40 a.m., a través del correo electrónico institucional. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 15 de febrero de 2021
LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA LILIANA MARTINEZ RAMOS a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL para que se declare UNION MARITAL DE HECHO entre ésta y MARCO ANTONIO LEMUS NIÑO, fallecido el 11 de enero de 2021, demanda que dirige en contra de los herederos indeterminados del mismo. Una vez estudiada la actuación de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, por lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”* Revisado el poder allegado, no indica correo electrónico alguno. Además, revisado el portal <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, no se ha cumplido con la actualización de la dirección electrónica ante el Registro Nacional de Abogados. Debe allegar el poder en debida forma.
2. En cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe indicar el canal digital de notificaciones de los testigos.
“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, **so pena de ser rechazada** de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

RESUELVE:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 16 de febrero de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

PRIMERO: INADMITIR la demanda que instaura CLAUDIA LILIANA MARTINEZ RAMOS a través de apoderado judicial en la que pretende que se declare UNION MARITAL DE HECHO entre esta y MARCO ANTONIO LEMUS NIÑO, fallecido; demanda que se dirige contra los herederos indeterminados del mismo, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bcaa51b299450c1a5ada664b402c6c1bc241b7846bfc4be3e02d0ad0eb974a9

Documento generado en 15/02/2021 02:58:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **16 de febrero de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>